



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

PARQUEO CONCERTADO

Núm: 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Suscripciones.—Capital:
Año, 100 pesetas; fuera de
la Capital: 125 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 1 peseta; Atrasado, 2

Inserciones no gratuitas:
2'50 pesetas línea. Pagos
por adelantado.

Año 1956

Miércoles 12 de septiembre

Número 206

MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto de 21 de agosto de 1956 sobre aplicación de la Ley de Mejora de Clases Pasivas.

La Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, al disponer determinadas mejoras en las pensiones de las Clases Pasivas del Estado, ha procurado escalonar sus beneficios en forma adecuada, para corregir las desigualdades que había producido la rígida aplicación del Estatuto en vigor a situaciones económicas completamente dispares, y esta circunstancia impone la concesión de trato diferente a los diversos grupos que la Ley establece entre los pasivos. El cumplimiento de lo prevenido en la disposición legal obliga a practicar la revisión de todas las pensiones acordadas y que actualmente se vienen percibiendo; ingente labor que ha de cumplirse dentro del plazo más breve y en condiciones tales que los perceptores puedan rápidamente disfrutar aquellos beneficios. Con este fin se hace preciso adoptar las medidas conducentes para reglamentar los trabajos que han de llevar a cabo, dentro de la mayor armonía, cuantos organismos deban intervenir en la efectividad de la mejora a las Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, de conformidad con lo prevenido en el artículo once de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, a propuesta del Ministro de Hacienda y

previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda provinciales donde los perceptores de haberes pasivos tengan consignado el pago de la pensión correspondiente, así como la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, para quienes perciban sus haberes en la provincia de Madrid, practicarán, a instancia de parte interesada, las rectificaciones que se produzcan por consecuencia de los beneficios concedidos en los artículos segundo, tercero, cuarto y séptimo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—Los interesados formularán su petición suscribiendo declaración con arreglo al modelo que apruebe la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas. A su declaración acompañarán el original del título u orden de concesión del haber pasivo que el pensionista viere disfrutando, cuyo documento se les devolverá diligenciado con el importe de la nueva pensión, y tres copias simples sin firmar, que serán cotejadas por las oficinas pagadoras. Los representantes legales y los habilitados profesionales de Clases Pasivas podrán suscribir estas declaraciones en nombre de los interesados.

Las peticiones suscritas por viudas de empleados civiles y militares, en solicitud del mínimo de pen-

sión que les concede el párrafo segundo del artículo séptimo de la citada Ley, se justificarán, además, certificaciones expedidas por la Mutualidad que les corresponda, para acreditar si perciben o no ayuda económica con arreglo al Decreto-ley de nueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y, en caso afirmativo, la cuantía de de su asignación por este concepto. La certificación tendrá validez inmediata a efectos de computar esta percepción entre las que integran el mínimo, sin perjuicio de la comprobación por los organismos competentes. La aplicación de las pensiones mínimas del artículo séptimo de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis no podrá ser causa de modificación de las concesiones de ayuda económica.

Artículo tercero.—Las oficinas de Hacienda competentes, a la vista de las declaraciones recibidas y de los datos que obran en los expedientes personales, efectuarán las comprobaciones precisas y, de apreciar conformidad, acordarán que surtan efectos en la primera nómina que se forme. En otro caso, devolverán los documentos al presentador para que subsane los defectos u omisiones observados.

Si los datos que omite la declaración no pudieran ser aportados por el interesado ni por la oficina provincial, el pensionista podrá solicitar los antecedentes que precise para completar las declaraciones de-

fectuosas, de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas o del Consejo Supremo de Justicia Militar, según la autoridad que hubiera declarado la pensión.

Artículo cuarto.—Contra la determinación del nuevo importe de sus haberes pasivos, los interesados podrán recurrir en súplica, dentro de un plazo de quince días, ante el Consejo Supremo de Justicia Militar o ante la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, según se trate de pensiones de carácter militar o civil.

Los acuerdos que se dicten por los citados organismos serán recurridos en los plazos y forma establecidos en general contra los actos administrativos en materia de Clases Pasivas, determinados en el artículo sexto del Reglamento aprobado por el Real Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis.

Cuando se produzcan reclamaciones, el acuerdo de la oficina pagadora será cumplimentado y su importe incluido en nómina, sin perjuicio de las rectificaciones que procedan cuando se sustancie la reclamación.

Artículo quinto.—Las oficinas que lleven a cabo las rectificaciones a que aluden los artículos anteriores darán cuenta a los Centros directivos del servicio en la forma que se establezca, de las alteraciones producidas. Estos Centros las revisarán y, si procediere, ordenarán la modificación de los acuerdos recaídos.

Contra los acuerdos modificados existirán los mismos recursos que contra los originales.

Artículo sexto.—El Consejo Supremo de Justicia Militar y la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, en el ámbito de su respectiva competencia, aplicarán las mejoras establecidas en los artículos segundo, tercero, cuarto y séptimo de la Ley de diecisiete de

julio de mil novecientos cincuenta y seis a las clasificaciones de haber pasivo que practiquen a partir de la publicación del presente Decreto, cuando las pensiones hayan sido causadas con anterioridad a primero de junio de mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo séptimo.—Los acuerdos dictados por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas en clasificaciones de haberes pasivos causados a partir de primero de junio de mil novecientos cincuenta y seis, serán revisables a instancia de parte legítima, a los efectos de incorporar al sueldo regulador el incremento dispuesto en el artículo primero de la Ley.

A la solicitud acompañarán necesariamente el título original de la pensión concedida, que les será devuelto una vez revisado.

Artículo octavo.—Para el ejercicio de las acciones derivadas de los aumentos de pensión y mejoras que concede la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y seis, se observarán los preceptos que sobre prescripción contiene el Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y sus disposiciones complementarias.

Artículo noveno.—Se entenderá adicionado el Arancel aprobado por Orden ministerial de veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cinco en la forma siguiente:

«Los Habilitados de Clases Pasivas que realicen las actuaciones a que se refieren los artículos primero y segundo del Decreto de veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis devengarán, a percibir de sus respectivos poderdantes, honorarios de diez pesetas por confección y presentación de los documentos referentes a cada pensión, y de veinticinco pesetas, cuando se trata de interposición de recurso a que se refiere el artículo cuarto».

Artículo décimo.—Queda autorizada la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas para publi-

car las instrucciones convenientes a la más rápida y exacta ejecución de lo dispuesto en los artículos que preceden, así como para organizar y ordenar las ulteriores comprobaciones y trámites de los documentos que se exigen para efectividad de los incrementos de pensión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián, a veintiuno de agosto de mil novecientos cincuenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, Francisco Gómez de Llano.

(Del «B. O. del E.» número 252)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Circular

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local hace saber a este Gobierno Civil que, por comunicado dirigido por el Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Asuntos Exteriores al de la Gobernación, y en virtud de Despacho cursado por la Embajada de España en París, se hace saber que desde el próximo día 29 del mes en curso hasta el día 3 de octubre, se celebrará en Roma el I Congreso Mundial de Prevención y de Extinción del Fuego (C. T. I. F.), al cual se convoca a los Organismos competentes españoles a quienes pueda interesar el envío de su representación a dicho Congreso.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones Locales de esta provincia que puedan resultar interesadas en las tareas del Congreso indicado, advirtiéndoles que aquellas que se propongan enviar sus representantes deberán comunicarlo a este Gobierno Civil a la mayor brevedad posible.

Burgos, 8 de septiembre de 1956.

El Gobernador interino,
Casto Pérez de Arévalo

Diputación Provincial

Habiéndose incoado por el Ayuntamiento y Junta pericial del término municipal de Quintanarraya expediente de solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha, a consecuencia del pedrisco que descargó sobre su término municipal el día 31 de julio último, se publica el presente anuncio en este periódico oficial para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo preceptuado en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885.

Burgos, 10 de septiembre de 1956.—El Presidente, Manuel Fernández Villa y Dorbe.

Providencias Judiciales

Villarcayo

Edicto

Don Jerónimo Arozamena Sierra, Juez de Primera Instancia de esta villa de Villarcayo y su partido,

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido a instancia de don Martín González Vallejo, contra don Moisés Gómez Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Espinosa de los Monteros, se ha acordado sacar a pública subasta, como de la propiedad del ejecutado, los siguientes bienes inmuebles, y todos ellos sitos en el término municipal de Espinosa de los Monteros:

1.^a Una casa en Espinosa de los Monteros, al sitio de Los Pontones, que es una fábrica edificio de luz, con molino harinero, que linda por los cuatro vientos con terreno del caudal, finca que no está inscrita en el Registro de la Propiedad, y que ha sido tasada en 125.000 pesetas.

2.^a Un prado en Espinosa de los Monteros, al sitio del Pisón, con

120 chopos aproximadamente, de 13 áreas y 86 centiáreas de cabida, y que linda por Norte herederos de José Vázquez, Sur Moisés Gómez, Este camino y Oeste río de Los Pontones. Inscrito en el Registro de la Propiedad, a nombre del ejecutado, tasado en 4.000 pesetas.

3.^a Una tierra al barrio de Bárcenas y sitio de La Sierra, de 15 áreas 40 centiáreas, linda Norte Moisés Gómez, Sur Juan Sainz Maza, Este herederos de D.^a Nieves Barcina y Oeste camino. Inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del ejecutado, valorada en 8.000 pesetas.

4.^a Otra heredad, arena y secano para cereales, en el Concejo de Bárcenas, dentro del patio del sitio del Llano, de 26 áreas y 83 centiáreas, linda Norte camino de servidumbre de referido patio, sur camino que va al monte del Pico, Este Rafael Lavín Trueba y oeste herederos de José Caballero. Inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre del ejecutado, valorada en 2.000 pesetas.

La subasta se practicará bajo las siguientes condiciones:

1.^a Se llevará a cabo en la sala audiencia de este Juzgado el próximo día 25 de septiembre, a las doce horas.

2.^a No se han aportado por el ejecutado los títulos de propiedad de las fincas, desconociéndose si existen.

3.^a El precio de tasación es el indicado en cada finca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo, y podrá hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

4.^a Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Lo que se hace público a los efectos indicados por medio del presente edicto, expedido en Villarcayo a 3 de septiembre de 1956.—El Juez, Jerónimo Arozamena Sierra.—Ante mí, Angel Sainz Sainz.

Anuncios Oficiales

Confederación Hidrográfica del Ebro

NOTA-ANUNCIO

Por resolución de fecha 11 de agosto de 1956, ha sido aprobado técnicamente el «Proyecto de la Segunda Ampliación de la Conducción de Aguas para abastecimiento de Espinosa de los Monteros (Burgos)».

Las obras proyectadas son: 1.^a—La sustitución de tuberías de la conducción antigua; 2.^a—La reparación y puesta en servicio de la conducción de la primera ampliación; 3.^a—La captación y conducción a la arqueta del Cocino del manantial «El Polvo», y 4.^a—La captación y conducción a la arqueta de la antigua conducción del manantial «El Aguardiente».

Lo que se hace público para que, cuantos se consideren perjudicados por dicho proyecto, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Jefe de la Sección Primera de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de quince días naturales y consecutivos, a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las horas hábiles de oficina, en las Oficinas de la Jefatura de la Sección Primera, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, número 26, 2.^o

Zaragoza, 6 de septiembre de 1956.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ibarra.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 31 de agosto del corriente año en curso, acordó celebrar un concurso para el nombramiento de recaudador agente ejecutivo, de los arbitrios de riqueza urbana, rústica y pecuaria, y otras exacciones, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Compras y Subastas de la Secretaría Municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y con el fin de que en el plazo de ocho días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en virtud de cuanto se dispone en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local vigente, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna, a tenor de lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de fecha 9 de enero de 1953.

Burgos, 10 de septiembre de 1956
—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de agosto próximo pasado, aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario «Para atender a obligaciones dimanantes de la Municipalización del Servicio de Aguas potables a la Ciudad y aplicación inmediata de la vigente Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana».

Importa el referido proyecto de presupuesto extraordinario, en gastos e ingresos, la cantidad total de 1.667.059,12 pesetas.

El expediente referido queda expuesto al público en las Oficinas de la Intervención de Fondos Municipales, por término de quince días hábiles, en las horas de despacho, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 696,

apartado 2.º del Decreto de 24 de junio de 1955, aprobatorio del Texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953. El plazo de exposición y reclamaciones se contará a partir del siguiente día al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia, pudiendo formular reparos y observaciones las personas y entidades especificadas en el número 1.º del artículo 683 de referido Cuerpo Legal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 10 de septiembre de 1956
—El Alcalde Presidente, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Quintanavides

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, las Ordenanzas y tarifas de todas las exacciones que han de nutrir el presupuesto ordinario de ingresos del próximo ejercicio, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, si a ello hubiere lugar, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, quedará prescrita la acción.

Quintanavides, 3 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Felipe Rueda

Alcaldía de Valdezate

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de todas las exacciones que han de nutrir el presupuesto ordinario de 1957 y prorrogadas asimismo la vigencia de las ordenanzas fiscales ya existentes que han de regular la percepción de éstas sin modificación alguna, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días para examen y reclamaciones si proceden, de conformidad a lo previsto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de

1955), advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

Valdezate, 8 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Agustín de la Paz.

Alcaldía de Cebrecos

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de todas las exacciones que han de nutrir el presupuesto ordinario de 1957 y prorrogadas asimismo la vigencia de las ordenanzas fiscales ya existentes que han de regular la percepción de éstas sin modificación alguna, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días para examen y reclamaciones si proceden, de conformidad a lo previsto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no será admitida reclamación alguna.

Cebrecos, 3 de septiembre de 1956.—El Alcalde, Agustín Merino

Alcaldía de Tordómar

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de todas las exacciones que han de nutrir el presupuesto ordinario de 1957, y aprobadas asimismo las Ordenanzas fiscales que han de regular la percepción de éstas, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para examen y reclamaciones, si proceden, de conformidad a lo previsto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

Tordómar, 28 de agosto de 1956
El Alcalde, Salvador Lope,

Anuncios Particulares

SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO
de pastores de ovejas, dulas concejiles, etc., etc.

MUTUALIDAD PROVINCIAL AGRARIA

Espolón, 20.—Burgos